

OFICIA AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

RES. EX. N° 3 / ROL F-032-2017

Santiago, 30 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Instruye y Fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2014, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del "PDA de Temuco y Padre Las Casas".
3. Que, con fecha 20 de octubre de 2014, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, al local de venta de leña ubicado en Mailef N° 0459, comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía. El titular de la actividad es el Sr. Julio Fernando Guijuelos Andrade, RUN N° [REDACTED].
4. Que, la inspección ambiental tuvo como resultado que [REDACTED] 10 muestras tomadas, el 100% presentaba un porcentaje de humedad superior al límite de 25%. Además, según consta en el acta de fiscalización, el día de la inspección, el stock de leña de eucaliptus era de unos 200 sacos, teniendo cada uno de éstos unos 50 cms. de ancho y unos 60 cms. de largo, los cuales se encontraban acopiados sobre piso de cemento y bajo techo.

5. Que, la actividad de fiscalización realizada consideró la verificación de las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de “leña seca”, que se define como aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca.

6. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° F-032-2017, de fecha 16 de junio de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra del Sr. Julio Fernando Guijuelos Andrade, RUN N° [REDACTED] 3, titular del establecimiento de comercialización de leña ubicado en Mailef N° 0459, comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía.

7. Que, en julio de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170123287615 se intentó notificar al Sr. Julio Fernando Guijuelos Andrade, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-032-2017, no pudiendo ser entregada porque el destinatario se cambió de domicilio, según se señala en el sobre devuelto a esta Superintendencia.

8. Que, considerando que no ha sido posible notificar exitosamente la Resolución Exenta N° 1/Rol F-032-2017 al Sr. Julio Fernando Guijuelos Andrade, es necesario oficial al Servicio de Impuestos Internos, para que informe si tiene antecedentes que registren algún domicilio de dicha persona, los cuales deberán ser remitidos a esta Superintendencia.

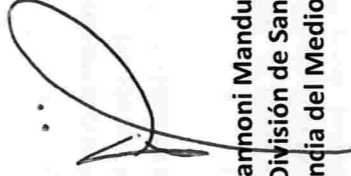
RESUELVO:

I. SOLICÍTESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, para que informe, a la brevedad posible, sobre el último domicilio que registre del Sr. Julio Fernando Guijuelos Andrade, RUN N° 6.160.648-3.

II. SOLICITAR que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en la o en la Oficina de Partes de la Región de Temuco de esta Superintendencia, ubicada en calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, ciudad y comuna de Temuco, Región de la Araucanía. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico leslie.cannoni@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl

IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como Oficio conductor.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:



Gobierno
de Chile

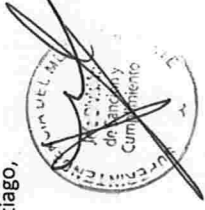


Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sr. Fernando Barraza Luengo, Director del Servicio de Impuestos Internos. Calle Teatinos N° 120, Santiago,
Región Metropolitana.

C. C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.



UTILIZADO

AMC 2014

~~XXXX~~